

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el registro de 19 de octubre de 2023, , presentó escrito a través del cual solicita el acceso a la siguiente información:

“Relación de núcleos de población de la provincia de Soria afectados por contaminación del agua de boca por nitratos y otros elementos químicos en el periodo 2010 hasta la fecha de esta solicitud de información, 19 de octubre de 2023. Relación de núcleos de población de la provincia de Soria que han tenido que recibir suministros de agua potable a través de cisternas de agua y cuántos litros se han suministrado a cada uno de estos núcleos de población en el periodo 2010 hasta la fecha de esta solicitud de información, 19 de octubre de 2023”

SEGUNDO.- Con fecha 23 de octubre de 2023 la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno asignó esta solicitud al Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad, órgano competente para su tramitación.

TERCERO.- Desde el Servicio de Estudios, Documentación y Estadística se solicitó al centro directivo competente que informara sobre el objeto de la solicitud. Recibida la correspondiente información, por parte de dicho Servicio de Estudios se procedió a la tramitación del presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por , corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en cuanto competente para resolver las solicitudes que se refiera a documentos en poder de la Consejería o de sus Organismos Autónomos, en este caso de la Gerencia Regional de Salud.

Por Orden de la Consejería de Sanidad de 4 de noviembre de 2019 se delega la firma de las órdenes por las que se resuelvan las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley 3/2015 en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud en materia de acceso a la información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo, es de aplicación el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

solicita el acceso a la siguiente información:

“Relación de núcleos de población de la provincia de Soria afectados por contaminación del agua de boca por nitratos y otros elementos químicos en el periodo 2010 hasta la fecha de esta solicitud de información, 19 de octubre de 2023.”

La información que se solicita se refiere a contenidos o documentos elaborados por la Administración en el ejercicio de sus funciones, por lo que resulta de aplicación para su tramitación y resolución las previsiones contenidas en dicha ley.

El acceso a esta información no se encuentra limitado por ninguno de los límites contenidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Y tampoco contiene datos personales sujetos a la protección establecida en el artículo 15 de esa misma ley.

Así, procede conceder el acceso a la información disponible, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Salud Pública y que se adjunta como anexo a esta Orden. En este sentido, en la tabla anexada figuran las localidades afectadas junto la infraestructura, el parámetro medido, el valor cuantificado y el año.

solicita además el acceso a la siguiente información:

“Relación de núcleos de población de la provincia de Soria que han tenido que recibir suministros de agua potable a través de cisternas de agua y cuántos litros se han suministrado a cada uno de estos núcleos de población en el periodo 2010 hasta la fecha de esta solicitud de información, 19 de octubre de 2023”

Por lo que se refiere al suministro de agua a través de cisternas, la Consejería de Sanidad no dispone de la información solicitada por cuanto el abastecimiento de agua potable es competencia de las administraciones locales, desconociendo el órgano o entidad concreto al que corresponde su ejercicio en relación con los núcleos de población de la provincia de Soria. Por lo tanto, respecto a este apartado de la solicitud de información, procede la inadmisión a trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1.d de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que señala entre sus causas de inadmisión, las solicitudes *“dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.”*



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LTAIBG, el acceso a la información se otorga en el momento de la notificación de la presente resolución que, en el caso que nos ocupa, se realizará por vía electrónica, en los términos señalados por el interesado.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho recogidos en la propuesta del Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, y de conformidad con la normativa de pertinente aplicación,

RESUELVO

Estimar parcialmente la solicitud formulada por _____, concediendo el acceso a la información solicitada en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero.

Podrá reutilizarse la información facilitada de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 5 y 7 del artículo 9 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Notifíquese la presente orden a la interesada, indicando que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL
Por delegación de firma
(Orden de 4 de noviembre de 2019)
Israel Diego Aragón